

Municipio: Mazaricos. Localidad: Pino de Val. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Mugia. Localidad: Mugia. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Ordenes. Localidad: Ordenes. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Al mismo tiempo, se amplía la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) haciendo constar que el ámbito de comarcalización de este Colegio Nacional queda ampliado para las localidades de Ardemil-Cabeza del Lobo, Villamayor-Cabeza del Sino, Carballedo-Buscas, Leira-Castrolo, Mercurin, Barbeiros-Cruceiro, Guindiboo Pereira, Beán-Iglesia, Lesta-Iglesia Pereira-Iglesia, Merelle, Mesón del Viento-Ardemil, Cruz Nouche Beán, Parada-Pazo, Buscás-Rúa, Uzás Buscás, Villasenín, Montaos-Iglesia, todas del municipio de Ordenes, reconociéndose a los propietarios definitivos de dichas unidades escolares, que pudieran ser suprimidas en un futuro el derecho que pueda alcanzarlas a servir plaza en este Colegio Nacional mixto comarcal, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Ortigueira. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 38 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Puentecebo. Localidad: Corme. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Puente deume. Localidad: Puente deume. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Couceiro Freijomil», que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela. Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Castiñeiriño», en régimen de agrupación escolar, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela. Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Pío XII», domiciliado en calle San Clemente, sin número, que contará con 28 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas de Educación General Básica. Se autoriza la denominación de «Pío XII» para este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24374 ORDEN de 9 de septiembre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Iberfrost, S. A.», Industria Alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Iberfrost, S. A.» solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 8.º, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de platos precocinados y preparados en régimen de frío, situada en Alcudia de Carlet (Valencia).

Satisfaciendo el programa presentado por «Iberfrost, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberfrost, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 76, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su publicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Iberfrost, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente Acta de Puesta en Marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que disponen el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que en un plazo máximo de doce meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda B) del artículo 5.º del referido Decreto 3288/1974. Dicho plazo se computará de forma análoga a lo indicado en el párrafo anterior.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales y especiales, darán lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

24375 ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se concede, con carácter temporal, la condición de suministro especial a la energía que se suministre a las plantas potabilizadoras en Canarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, por el que se establecieron nuevas tarifas eléctricas de estructura binómica, en su artículo 4.º dispuso que, por el Ministerio de Industria se determinarían los suministros de energía eléctrica que